



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG220/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA DEMARCACIÓN DE ALGUNAS DE LAS SECCIONES QUE TUVIERON CASILLA EXTRAORDINARIA EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018

G L O S A R I O

CDV	Comisión(es) Distrital de Vigilancia.
CLV	Comisión(es) Local de Vigilancia.
CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
GTOC	Grupo de Trabajo de Operación en Campo.
INE	Instituto Nacional Electoral.
JDE	Junta(s) Distrital(es) Ejecutiva(s).
JGE	Junta General Ejecutiva.
JLE	Junta(s) Local(es) Ejecutiva(s).
LAMGE	Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
PEF	Proceso Electoral Federal.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANTECEDENTES

1. **Recomendación de las secciones del programa de Reseccionamiento a nivel distrital.** El 3 de julio de 2020, sesionaron las CDV con la finalidad de recomendar las secciones, a nivel distrital, que tuvieron casilla extraordinaria en el PEF 2017-2018, para el programa de Reseccionamiento.
2. **Integración y entrega de informes de Reseccionamiento 2020 para algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el PEF 2017-2018.** Del 6 al 7 de julio de 2020, las JDE correspondientes, integraron los informes de Reseccionamiento 2020 para algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el PEF 2017-2018.

En ese sentido, el 8 de julio del mismo año, las JDE realizaron la entrega de los informes mencionados en el párrafo que precede, a las representaciones partidistas acreditadas ante las CLV.

3. **Recomendación de las secciones del programa de Reseccionamiento a nivel estatal.** El 10 de julio de 2020, sesionaron las CLV con la finalidad de recomendar las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el PEF 2017-2018 a nivel estatal, para el programa de Reseccionamiento.
4. **Revisión de propuestas de las CLV.** El 13 de julio de 2020, la Dirección de Cartografía Electoral de la DERFE revisó las secciones recomendadas por las CLV.
5. **Observaciones de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV.** Del 14 al 20 de julio de 2020, las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante la CNV emitieron sus observaciones a la lista de secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el PEF 2017-2018 para el programa de Reseccionamiento.
6. **Revisión de las secciones por parte de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV.** El 24 de julio de 2020, las y los integrantes del GTOC, revisaron la lista de secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el PEF 2017-2018 para el programa de Reseccionamiento.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

7. **Procedimiento de Reseccionamiento 2020 para algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el PEF 2017-2018.** El 30 de julio de 2020, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG179/2020, el “Procedimiento de Reseccionamiento 2020 para algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el Proceso Electoral Federal 2017-2018”.
8. **Recomendación de la CNV.** El 11 de agosto de 2020, la CNV recomendó a este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CNV30/AGO/2020, aprobar la demarcación de algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el PEF 2017-2018.
9. **Presentación del Proyecto de Acuerdo en la CRFE.** El 24 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/CRFE40/05SE/2020, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba la demarcación de algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el PEF 2017-2018.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General del INE es competente para aprobar la demarcación de algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el PEF 2017-2018, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso a), numeral 2, de la CPEUM; 35; 36; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj), de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w), del Reglamento Interior del INE; 59, de los LAMGE; 24, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del INE.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la CPEUM, y los artículos 29; 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, así como el diverso 32, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la LGIPE, manifiestan que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los Distritos Electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

El artículo 53, de la CPEUM, prevé que la demarcación territorial de los 300 Distritos Electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los Distritos señalados. La distribución de los Distritos Electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputadas(os) de mayoría.

Por otra parte, el artículo 1, párrafo 2, de la LGIPE, indica que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en los ámbitos federal y local respecto de las materias que establece la CPEUM.

El artículo 5, párrafo 1, de la LGIPE, aduce que la aplicación de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al TEPJF, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y al Senado.

A su vez, el artículo 9, párrafo 2, de la LGIPE, establece que en cada Distrito Electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda el domicilio de las y los ciudadanos.

El artículo 44, párrafo 1, inciso I), de la LGIPE refiere que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la JGE hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 Distritos Electorales uninominales y sus cabeceras, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los Distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

Con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos g) y h) de la LGIPE, corresponde a la DERFE formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 Distritos Electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales y mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito Electoral federal, Distrito Electoral local, municipio y sección electoral.

En términos del artículo 147, párrafos 2, 3 y 4, de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los Distritos Electorales uninominales para la inscripción de las y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en Distritos Electorales, en los términos del artículo 53, de la CPEUM.

Con base en lo dispuesto en el artículo 158, párrafo 2, de la LGIPE, la CNV conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la DERFE realice en materia de demarcación territorial.

Por otra parte, el artículo 253, párrafo 1, de la LGIPE, indica que en elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de esa misma ley. En el caso de las elecciones locales concurrentes con la Federal, se deberá integrar una casilla única de conformidad con lo dispuesto en el capítulo V, del Título Segundo, de la propia LGIPE, y los Acuerdos que emita este Consejo General.

Es preciso señalar que el párrafo 5, de la misma disposición, dispone que cuando las condiciones geográficas de infraestructura o socioculturales de una sección hagan difícil el acceso de todas y todos los electores residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordarse la instalación de varias casillas extraordinarias en lugares que ofrezcan un fácil acceso a los electores. Para lo cual, si técnicamente fuese posible, se deberá elaborar el listado nominal conteniendo únicamente los nombres de las y los ciudadanos que habitan en la zona geográfica donde se instalen dichas casillas.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Ahora bien, el artículo 46, de los LAMGE prevé que las secciones que, como consecuencia de la dinámica demográfica se aparten del rango de número de electores establecido por la Ley, serán ajustadas en su demarcación por parte del INE, a través de la DERFE.

El artículo 47, de los LAMGE, estipula que el procedimiento de Reseccionamiento deberá realizarse con base en los estudios técnicos y metodológicos que promuevan que las secciones resultantes se mantengan el mayor tiempo posible dentro del rango legal establecido.

En cumplimiento al artículo 48, de los LAMGE, en el programa de Reseccionamiento, las secciones resultantes por ningún motivo deberán de estar conformadas por menos de 100 ciudadanas(os) en la Lista Nominal de Electores.

De acuerdo con el artículo 49, de los LAMGE, en los casos en los que se determine que existen dificultades para la instalación de casillas en secciones electorales donde haya instalaciones militares, y éstas puedan ser resueltas a través del Programa de Reseccionamiento, la DERFE realizará los ajustes a la demarcación territorial propiciando la cantidad de electores suficiente para la oportuna instalación de casillas.

El artículo 54, de los LAMGE, establece que la DERFE, previo a la presentación de la propuesta de presupuesto anual, identificará las secciones que se encuentren fuera del límite mínimo y máximo de electores, utilizando como referencia el último corte de la lista nominal disponible, obteniendo el universo potencial de secciones sujetas a reseccionamiento e integración seccional, a efecto de incluirlo en el presupuesto respectivo conforme a la normatividad presupuestal aplicable.

El artículo 55, de los LAMGE, prescribe que la DERFE recopilará información prospectiva que permita identificar focos de crecimiento en las secciones a incluir en el reseccionamiento,

Según lo dispuesto en el artículo 56, de los LAMGE, la DERFE, conforme a lo establecido en el Reglamento Interior del INE, anualmente dará a conocer a la CNV el conjunto de secciones a reseccionar y/o integrar, así como los procedimientos y cronograma de las actividades, a efecto de emitir las observaciones que considere convenientes.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

El artículo 57, de los LAMGE, señala que la DERFE, una vez determinado el universo de secciones sujetas a reseccionamiento o integración seccional, lo hará del conocimiento de la CNV, para que en su caso emita las observaciones que considere convenientes en un término de 20 días naturales.

Además, el artículo 58, de los LAMGE, advierte que las observaciones que emitan los partidos políticos a los escenarios de reseccionamiento podrán ser consideradas siempre y cuando se apeguen a los criterios establecidos para dicho programa.

Es de resaltar que el artículo 59, de los LAMGE, determina que la DERFE, una vez que este Consejo General apruebe la nueva demarcación seccional producto del reseccionamiento y/o de la integración seccional, procederá a realizar la actualización cartográfica electoral.

Finalmente, es importante señalar que es criterio de la Sala Superior del TEPJF, al resolver el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, lo siguiente:

[...] desde el plano Constitucional, una atribución concreta y directa del Consejo General del Instituto Federal Electoral, encaminada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral, para lo cual, [...] a través de su Consejo General será quien emita los Lineamientos relativos y apruebe los Acuerdos atinentes a este tema; lo anterior, sin perjuicio de auxiliarse [...], en lo concerniente a la realización de los estudios y proyectos, en un órgano ejecutivo central, como lo es la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la cual, acorde a su naturaleza de órgano ejecutivo, implementará la decisión que al efecto adopte el Consejo General de mérito [...].¹

Por lo anteriormente señalado, este Consejo General tiene las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias para aprobar la demarcación de algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el PEF 2017-2018.

¹ Sentencia del Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, p. 27.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

TERCERO. Motivos para aprobar la demarcación de algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el PEF 2017-2018.

La CPEUM, la LGIPE y el Reglamento Interior del INE revisten al INE de atribuciones para la organización de los Procesos Electorales Federales y Locales, entre las cuales destaca la definición de la geografía electoral del país, previo al inicio de los referidos procesos comiciales.

En esa línea, se destaca que la geografía electoral es la clasificación territorial nacional en distintos niveles de desagregación regional, conforme a lo siguiente:

- a) Circunscripción plurinominal federal;
- b) Circunscripción plurinominal local;
- c) Entidad;
- d) Distrito Electoral federal;
- e) Distrito Electoral local;
- f) Municipio, y
- g) Sección electoral.

Para tal efecto, esos rasgos geográficos son representados en cartas o mapas que conforman la cartografía electoral del país, a partir de la cual se define la representación político-electoral y, al mismo tiempo, tiene como función la asociación del domicilio de las y los ciudadanos con derecho a sufragar en el territorio nacional, así como la organización de comicios para la integración de cargos de elección popular.

Es necesario destacar que la cartografía electoral constituye un elemento dinámico que se ve obligado a su actualización constante, como consecuencia de la integración de nuevos asentamientos humanos, la creación de nuevos municipios, la modificación de límites territoriales y el decremento o incremento del número de ciudadanas(os) en las secciones electorales.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

De esta manera, la relevancia de mantener actualizadas en la cartografía electoral las divisiones político-administrativas de entidad, Distritos Electorales y municipios, es salvaguardar el derecho de la ciudadanía de votar y ser votada en la demarcación correspondiente a su domicilio; en tanto que, la clasificación del territorio nacional en secciones electorales tiene el fin de establecer las unidades geográficas a partir de las cuales se realizará la organización electoral, y la actualización de su conformación obedece a facilitar la emisión del voto.

Bajo esa línea, en atención a lo previsto en el artículo 147, párrafos 2, 3 y 4, de la LGIPE, la sección electoral es la fracción territorial de los Distritos Electorales uninominales para la inscripción de las y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores. Cada sección tendrá como mínimo 100 electores y como máximo 3,000. El fraccionamiento en secciones electorales estará sujeto a la revisión de la división del territorio nacional en Distritos Electorales, en los términos del artículo 53, de la CPEUM.

En ese contexto, debido a que, el número de electores en las secciones varía de manera natural por la dinámica demográfica, hay secciones con menos de 100 electores o, bien, que rebasan el máximo de 3,000 electores.

Así, es importante resaltar que el propósito del Reseccionamiento es generar secciones electorales con características que faciliten la emisión del voto de la ciudadanía empadronada y hacer más equitativo su acceso a las casillas en una misma sección electoral; razón por la cual, además de crear secciones dentro del rango de electores que establece la ley, se fijan reglas para valorar que el nuevo trazo posibilite un ágil tránsito de las y los ciudadanos al interior de las secciones, así como la inclusión de espacios para instalación de casillas.

Por otro lado, es conveniente mencionar que la instalación de casillas extraordinarias en los procesos electorales, tiene el mismo objetivo de facilitar la emisión del voto de la ciudadanía; para ello, se generan divisiones de las secciones a nivel de manzanas y localidades, las cuales son llamadas "conformaciones de casillas extraordinarias".

Derivado lo anterior, la DERFE realizó un análisis sobre las secciones que contaron con casilla extraordinaria electoral en el PEF 2017-2018. Dichas secciones fueron divididas de manera virtual, conforme a lo establecido en el



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

artículo 253, párrafo 5, de la LGIPE. De esta manera, en el referido análisis se determinó un conjunto de secciones en el PEF 2017-2018 fuera del rango establecido en la LGIPE, pero cuyas fracciones virtuales, sí se encontraban en lo individual dentro de éste. Considerando también la dinámica en la actualización cartográfica, así como de ciudadanas(os) sin soporte cartográfico potenciales, a fin de disminuir un posible impacto en las conformaciones de casillas extraordinarias originales del último PEF y su distribución de ciudadanas(os).

Cabe destacar que, adicional al hecho de que cada fracción se encontraba dentro del rango, las y los ciudadanos en dichas fracciones ya votaron en el PEF 2017-2018, conforme a la división de la sección efectuada.

Por esa razón, este Consejo General aprobó el “Procedimiento de Reseccionamiento 2020 para algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el Proceso Electoral Federal 2017-2018”, con el fin de realizar el Reseccionamiento de determinadas secciones, aprovechando la división virtual efectuada en el PEF 2017-2018, para generar nuevas de ellas.

En ese sentido, es importante mencionar que el procedimiento de referencia contempla las siguientes etapas:

- a) Congelamiento de la cartografía en áreas afectadas;
- b) Preparación de materiales, identificación de CMR (sin soporte cartográfico);
- c) Trabajo de campo y gabinete CMR (sin soporte cartográfico);
- d) Generación de conformaciones seccionales;
- e) Análisis de propuestas de polígonos seccionales;
- f) Preparación de insumos y elaboración de planos;
- g) Reportes elaborados por las JDE;
- h) Reportes elaborados por las JLE;



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- i) Informes a la CNV, y
- j) Actualización del Marco Geográfico Electoral.

En cumplimiento a lo anterior, con base en las conformaciones de casillas extraordinarias aplicadas en el PEF 2017-2018, se prepararon las bases geográficas digitales de cada una de las entidades. En este sentido, se generaron los polígonos que incluyen a las manzanas y localidades para cada uno de los tipos de casilla en cada sección.

Posteriormente, se realizó el análisis de las 200 propuestas definidas inicialmente, determinando que 6 de ellas se excluirían del programa por implicar la generación de secciones inconexas o por la complejidad para determinar los polígonos requeridos. Estas corresponden a las secciones 848 y 1474 del estado de Chiapas; 2345 del estado de Puebla y 1837, 1839 y 294 del estado de Jalisco.

En esa línea, con base en los polígonos generados en las Vocalías del Registro Federal de Electores, se prepararon las bases geográficas digitales como insumo para la elaboración de los planos correspondientes.

Bajo ese orden de ideas, las 87 JDE de las 23 entidades involucradas en el programa de Reseccionamiento 2020 en secciones que contaron casilla extraordinaria en el PEF 2017-2018, realizaron los análisis de las secciones correspondientes a cada una de ellas, del universo de 194 contempladas en esta etapa del proceso, a fin de determinar la procedencia o improcedencia de incluirlas en el programa.

Como resultado de esto, todas las secciones fueron propuestas para ser reseccionadas, a excepción de las 842 y 857 del Distrito 3, en el estado de Chiapas. La JDE en dicho Distrito propuso que esas secciones fueran excluidas del programa, indicando que, durante los trabajos de evaluación de las 10 secciones electorales previstas, se detectó que las secciones 842 y 857 del municipio de Ocosingo, presentaron inconsistencias en su conformación derivadas de los trabajos de generación de casillas extraordinarias en 2018.

Con respecto a ello, cabe aclarar que, las 10 secciones a que se hace referencia, corresponden a las inicialmente propuestas para ser reseccionadas en esta etapa del proceso para el Distrito en comento. De



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

manera posterior, las CDV aprobaron las 192 secciones, a través de los Acuerdos correspondientes.

En ese tenor, en las 23 entidades involucradas en el programa de reseccionamiento 2020 en secciones que contaron casilla extraordinaria en el PEF 2017-2018, se realizaron los análisis de las secciones correspondientes a cada una de ellas, del universo de 192 que fueron aprobadas a nivel distrital, a fin de determinar la procedencia o improcedencia de incluirlas en el programa. Consecuentemente, las CLV aprobaron las 192 secciones, mediante sus respectivos Acuerdos.

Por lo que respecta a la etapa de emisión de observaciones por parte de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV, se hace mención que la Dirección de Cartografía Electoral de la DERFE únicamente recibió observaciones por parte de la representación del Partido Político MORENA, indicando estar de acuerdo con la propuesta resultante del análisis realizado por la propia Dirección Ejecutiva.

No es óbice señalar que, en el marco de sus atribuciones legalmente conferidas, la CNV recomendó a este Consejo General aprobar la demarcación de algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el PEF 2017-2018.

Por las razones enunciadas, este órgano superior de dirección estima oportuno aprobar la demarcación de algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el PEF 2017-2018, de conformidad con el **Anexo** del presente Acuerdo que forma parte integral del mismo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General del INE en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la demarcación de algunas de las secciones que tuvieron casilla extraordinaria en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, de conformidad con el **Anexo** que acompaña al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a hacer del conocimiento de las y los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia, lo aprobado por este órgano superior de dirección.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el Diario Oficial de la Federación, así como en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de agosto de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Doctora Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**